

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes de admiten suscripciones en la casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcoquina, al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad. Hevado a su domicilio.



Las reclamaciones, comunicado y canonicos que se hagan, se remitirá a la expresada Casa-comercio del Sr. de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirá.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

VIERNES 23 DE ABRIL DE 1854.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NUMERO 572.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino en 11 del actual se me ha dirigido la Real orden siguiente: Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Beneficencia.—Sanidad y establecimientos penales.—Negociado 2.º—Circular número 35.—Habiéndose suscitado algunas dudas respecto á la interpretacion del artículo 7.º del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, sobre la enagenacion de fincas de Propios y de Beneficencia; S. M. de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion del Consejo Real, se ha servido mandar que en lo sucesivo se entienda que la doble subasta para la enagenacion de los bienes de Beneficencia de que trata el expresado artículo 7.º, tendrá lugar en los casos que en el mismo se expresan, verificándose una en el pueblo cuya es la finca ó en cuyo término radique, y otra en la Capital de la provincia. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1854.—San Luis.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, para su debida publicidad y efectos correspondientes. Zamora 22 de Abril de 1854.—Antonio Guercola.

Núm. 573.

En la Gaceta del Sabado 25 de Marzo último se halla inserto el Real decreto siguiente:

Ministerio de Fomento.—Real Decreto.—Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del

Consejo de Ministros, sobre la conveniencia de crear un cuerpo de ingenieros de Montes, Vengo en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º Se crea un cuerpo de ingenieros de montes para el servicio facultativo del ramo. Artículo 2.º Será Jefe superior del cuerpo de ingenieros de montes el Ministro de Fomento, y su segundo Jefe el Director general de agricultura, industria y Comercio. Art 3.º Se considerará como tercer Jefe del cuerpo la persona que desempeñe el cargo de Director de la escuela especial de montes mientras se completa la organizacion del cuerpo. Artículo 4.º Constará por ahora el cuerpo de 3 ingenieros Jefes; de 12 ingenieros primeros, y de 50 ingenieros segundos. Art. 5.º Los ingenieros Jefes, disfrutaran el sueldo de 16,000 rs anuales cada uno, los primeros el de 12,000, y los ingenieros segundos el de 8000.—No empezaran á devengarse estos sueldos hasta el primero de Julio proximo. Art. 6.º Se creará una Junta facultativa bajo la presidencia de los Jefes del cuerpo ó del ingeniero de mas categoria. Por ahora se compondrá de los ingenieros Jefes auxiliados por los ingenieros empleados en la escuela especial. Art. 7.º Las vacantes del cuerpo se llenarán precisamente con individuos que habiendo sido aprobados en el examen de carrera, hayan obtenido el titulo de ingenieros del mismo, siendo siempre preferidos los mas antiguos por el orden de la numeracion de los titulos. Los ascensos de una clase á otra de las establecidas en el art. 4.º se verificarán por rigurosa antigüedad. Art. 8.º Podrá concederse á los ingenieros licencia para servir en otros ramos de la Administracion ó encargarse de montes de propiedad particular, y mientras la disfruten serán dados debaja para el percibo de los haberes en el cuerpo, pero conservarán en su escala el lugar que ocupen en ella con opcion á los ascensos que le correspondan; en la inteligencia de que el Gobierno quedando en completa libertad de disponer en todos los individuos del cuerpo, hará cesar desde el momento que lo considere oportuno las licencias de que se trata. Art. 9.º Los ingenieros del cuerpo empleados en la escuela ó en cualquiera de los destinos del ramo de montes, gozarán el sueldo que les corresponde por la

plaza que obtengan en el cuerpo. Art 10. Los gastos que ocasiona el cuerpo de ingenieros del ramo se consignarán en el presupuesto general que se forme para 1855, y por el presente año se satisfarán con cargo al art. 1.º, capítulo quinto, sección primera, parte décima del presupuesto vigente y á las economías de los artículos 2.º y 4.º del mismo capítulo. Art 11. Una instrucción especial designará el uniforme y distintivos que han de usar los ingenieros del cuerpo. Art 12. Se dictará asimismo el reglamento correspondiente para el régimen y gobierno interior del mismo. Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de 1854. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Fomento. Agustín Esteban Collantes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicación y demás efectos convenientes. Zamora 25 de Abril de 1854. Antonio Guerola.

Núm. 374.

Los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de vigilancia, guardia civil y demás que dependen de mi Autoridad, practicarán las más eficaces diligencias en averiguación del paradero de Leandro García Vega, natural de Fuentes de Carbajal en la provincia de León, de edad de 20 años, cara llena, color moreno, nariz roma, pelada la parte posterior de la cabeza á consecuencia de una quemadura; y conseguido lo detendrán y conducirán á mi disposición para remitirlo á la del Sr. Gobernador de aquella provincia, por quien es reclamado Zamora 20 de Abril de 1854.—Antonio Guerola.

Núm. 375.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás empleados dependientes de mi Autoridad, practicarán las más eficaces diligencias para conseguir la captura del prófugo cuyo nombre y señas se espresan á continuación, el cual fué declarado soldado por el pueblo del Piñero, en el sorteo del año actual, y verificada que sea la captura, lo pondrán á disposición de mi Autoridad. Zamora 24 de Abril de 1854.—Antonio Guerola.

Nombre y señas del prófugo.

José Fernandez, de 20 años de edad, pelo rizado y castaño oscuro, ojos garzos, nariz gruesa, color blanco, barba lampiña, de cinco pies de estatura, bastante hoyoso de viruelas, cargado de espalda y habla como en Asturias.

Núm. 376.

D. Antonio Guerola, Gobernador de la provincia de Zamora.

Hago saber: Que por D. Agustín Fombellida, vecino y residente en esta Ciudad, se ha acudido á este Gobierno solicitando la concesión de la mina de

Estaño con el nombre de la Concordia, consistente en el término del distrito municipal de Tardobispo al sitio de Valde-miguel, en terreno de D. Baltasar Brioso, vecino del mismo, que linda al E. con tierras labrantías del mismo Brioso, al O. con regato de Congosta, al N. con camino de Pererueta, y al S. con camino de Fresno de Sayago. Y admitido el registro por decreto de hoy en conformidad con lo que ordenan los artículos 44 y 45 del reglamento, he dispuesto se publique para que si alguna persona se creyere con derecho á dicha mina pueda deducirlo ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta días contados desde esta fecha. Zamora 25 de Abril de 1854 El Gobernador Antonio Guerola.

Núm. 377.

D. Antonio Guerola Gobernador de la provincia de Zamora.

Hago saber: que por D. Agustín Fombellida vecino y residente en esta Ciudad se ha acudido á este Gobierno solicitando la concesión de la mina de Estaño con el nombre de la Esmeralda consistente en el término del distrito municipal de Tardobispo al sitio del Sierco en terreno de los herederos de Alonso García del mismo pueblo, que linda por el Norte con la misma tierra, por el S. con idem, por el E. con tierras de Miguel Rojo y por O con otras de Leandro Sastre y Cesareo Ramos Y admitido el registro por decreto de hoy en conformidad con lo que ordenan los artículos 44 y 45 del reglamento, he dispuesto se publique para que si alguna persona se creyere con derecho á dicha mina pueda deducirlo ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta días contados desde esta fecha. Zamora 25 de Abril de 1854. El Gobernador. Antonio Guerola.

Núm. 378

El Alcalde de Gáname me da parte de que en el pueblo de Fadon se hallan detenidos dos cerdos que no se sabe de quien son; y á su instancia se anuncia al público á fin de que la persona á quien pertenecan pueda acudir ante aquella autoridad á hacer las reclamaciones que le convengan, Zamora 20 de Abril de 1854.— Antonio Guerola.

Núm 379.

Accediendo á lo que me ha reclamado el Sr. Comandante General de esta provincia para dar cumplimiento á una Real orden de 11 del actual, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que cuando ocurra el fallecimiento de algun individuo del ejército ó aforado de guerra, den aviso de ello al citado Sr. Comandante General. Zamora 27 de Abril de 1854. Antonio Guerola.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Aunque los compradores de bienes nacionales no deben necesitar aviso alguno para satisfacer los vencimientos en tiempo oportuno, pues que para ello han firmado obligaciones especiales, la Administracion en su deseo de economizar apremios, viene en la costumbre de avisarles anticipadamente por cartas particulares á fin de que no demoren el pago; pero siendo repetidos los casos en que ó no se reciben dichos avisos, ó se asegura no haberlos recibido para reclamar consideraciones que la Administracion no puede muchas veces tener, se adoptó el medio de citar por medio del Boletín oficial, á todos los deudores por el referido concepto, recordándoles las épocas de los vencimientos y la cantidad que en cada uno deben satisfacer.

En su virtud se inserta á continuacion la lista de los pagos que han de hacerse dentro del mes de Mayo; y recomienda á todos los comprendidos en ella, se sirvan solventarse á mas tardar en los dias que se mencionan puesto que pasado sin verificarlo, no podrá prescindirse de proceder egecutivamente. Zamora 26 de Abril de 1854.—Pedro Pastor y Maseda.

RELACION de los vencimientos que han de satisfacerse por los compradores del Clero Secular, en el mes de Mayo de 1854.

Nombres de los compradores.	Su vecindad.	Su vencimiento.	Vigésima que paga	Importe. Rs. Vn.
D. Tomás Carnero Castrillo.	Villalpando.	2 de Mayo.	12.º	1952 16
Eusebio Gonzalez.	Villabuena.	3 idem.	idem.	500
Ramon Prieto.	Corrales.	4 idem.	idem.	676 8
José Perez	Entrepeñas.	5 idem.	idem.	211 17
Joaquin Martin.	Gallegos del Rio.	9 idem.	idem.	207 2
Pedro Santiago Perez.	Villardecierbos.	12 idem.	idem.	1978 28
Francisco Ramos.	Sta. Eulalia.	17 idem.	idem.	414 35
Manuel Avedillo.	Villaralvo.	17 idem.	idem.	2409 7
Ramon Prieto.	Corrales.	18 idem.	idem.	195 17
Francisco Anton.	Zamora.	18 idem.	idem.	126 26
Manuel Ballesteros.	Mombuey.	19 idem.	idem.	416 26
Atilano Aviles.	Fuentesauco	19 idem.	idem.	4705
Julian Miranda.	Zamora.	19 idem.	idem.	14 26
Andres Delgado.	Fuente-encalada.	22 idem.	idem.	1522
Domingo Ramos Baquero.	Zamora.	22 idem.	idem.	530
Gabriel Delgado.	Tardemezár.	26 idem.	idem.	412
Gregorio Simon.	Cernecina.	1.º idem.	11.º	700
Josefa Villar	Villardondiego.	1.º idem.	idem.	1000
Gabriel Diez.	Bermillo.	1.º idem.	idem.	548 12
Manuel Fuentes.	Bermillo.	1.º idem.	idem.	141 10
José Perez.	Morales del Vino.	2 idem.	idem.	115
Joaquin Martinez.	Vega de Villalobos.	3 idem.	idem.	1117
Juan José Sanchez.	Villanueva de Campean.	5 idem.	idem.	201
Miguel Perez.	La Tuda.	7 idem.	idem.	191 17
Norberto Marcos.	Villavendimio.	9 idem.	idem.	55 9
Francisco Rodriguez.	Quintanilla del Olmo.	9 idem.	idem.	50
Pedro Garcia.	Vega de Villalobos.	10 idem.	idem.	1299 17
Francisco Casado.	Ayóo.	10 idem.	idem.	55 4
Francisco Hernandez Pastor.	Cubillos.	15 idem.	idem.	28 16
Antonio Hernandez Moreno	Idem.	15 idem.	idem.	29 17
Gabriel de Torres.	Bermillo.	14 idem.	idem.	628 25
José Hernandez.	Morales.	15 idem.	idem.	1455 14
Francisco Sanchez.	Cernadilla.	17 idem.	idem.	490
Ramon Herrero.	Cubo del Vino.	17 idem.	idem.	257
Agustin Paramio.	Cubo de Benavente.	17 idem.	idem.	871 4
Dionisio Evangelista.	Madridanos.	18 idem.	idem.	655
Juan Garrido.	Zamora	18 idem.	idem.	55 9
Antonio Palacios.	Casaseca de las Chanas.	21 idem.	idem.	100 19
Marcelo Montaña.	Cañizo.	21 idem.	idem.	200
Andrés de la Iglesia.	La Tuda.	21 idem.	idem.	185 9
Gregorio Picon.	Maniles.	22 idem.	idem.	52 17
Pascual Rodriguez.	Villardecierbos.	24 idem.	idem.	600 9
Antonio Pascual Sanchez.	Argujillo.	24 idem.	idem.	1250 2
Francisco Gonzalez.	Trefacio	29 idem.	idem.	50
Ramon de Tiedra.	Villavendimio.	29 idem.	idem.	1059 32
Alejo Garcia.	Cañizo.	30 idem.	idem.	50 8
Domingo Martin.	Muelas.	31 idem.	idem.	2052 22
Fernando Salgado.	Fresno de la Rivera.	31 idem.	idem.	1251 17
Domingo Fidalgo.	Viñas.	15 idem.	10.º	41 17
Antonio Blanco.	Manganesesla Pulvorosa	24 idem.	idem.	945 17
Francisca Lorenzo.	Zamora.	3 idem.	6.º	575
Patricio Idalgo.	Coreses.	8 idem.	idem.	46 9
Pedro Ja mbrina.	Moraleja.	6 idem.	idem.	95
Sres. Rodriguez, Bobillo y com- pafia.	Villar de Cierbos.	18 idem.	idem.	42 17

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora

Hallándose aprobados hace bastante tiempo los cuadros de Riquezas y Repartimiento de la Contribucion Territorial del corriente año de varios pueblos de la provincia, sin que sus Ayuntamientos hayan cuidado de presentarse en esta Administracion a recogerlos, y a la vez satisfacer el reintegro por el papel sellado que han empleado en dichos documentos, la dependencia de mi cargo previene a todos los que se hallen en este caso y se designa en la adjunta relacion que si en un breve término no mandan á por ellos, se adoptará la medida de rigor que se estime conveniente á fin de que cumplan con este deber, y se les hará responsables tambien si por esta falta se entorpeciese la recaudacion de aquel impuesto. Zamora 27 de Abril de 1854. Pedro Pastor y Maseda.

- cion Territorial del corriente año, que deben presentarse en esta Administracion á recoger dichos documentos y reintegrar a la vez el papel correspondiente
- Almaraz.
 - Cobrerros.
 - Eodesal.
 - Ferrerías de Arriba.
 - Justel.
 - Lanseros.
 - Losacino.
 - Manzanar de los Infantes.
 - Morales de Toro.
 - Molezuclase.
 - Mombuey.
 - Muga.
 - Otero de Sanabria.
 - Otero de Contenos.
 - Pino.
 - Pias.
 - Porto.
 - Peque.
 - Puebla de Sanabria.
 - Galende.
 - Remesal.
 - Requejo.
 - Rionegro del Puente.
 - Sta. Maria de Valverdes.
 - San Vitero.
 - S. Miguel de la Rivera.
 - Terroso.
 - Trefacio.
 - Ungilde.
 - Valparaiso.
 - Vega de Tera.
 - Videmala.
 - Valdemerilla.
- Zamora 27 de Abril de 1854 = Pastor.

Relacion de los Pueblos que tienen aprobados los cuadros de Riqueza y Repartimientos de la Contribucion

1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	16
17	18	19	20
21	22	23	24
25	26	27	28
29	30	31	32
33	34	35	36
37	38	39	40
41	42	43	44
45	46	47	48
49	50	51	52
53	54	55	56
57	58	59	60
61	62	63	64
65	66	67	68
69	70	71	72
73	74	75	76
77	78	79	80
81	82	83	84
85	86	87	88
89	90	91	92
93	94	95	96
97	98	99	100

DISTRITO MUNICIPAL DE LA PUEBLA DE SANABRIA

EXTRACTO de la Cuenta de Fondos municipales correspondiente al expresado mes que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

614	607	608	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

Artículo 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y Gastos de Oficina.

801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior	Rs. vn.
	620 2
Total Cargo	620 2

	Personal	Material	Total
		14-4	14-4
Total Data		14-4	14-4

RESUMEN.

Importa el cargo	620 2
Importa la data	14 4
Existencia para el mes siguiente	605 52

De forma que importando el cargo seiscientos veinte reales dos maravedis y la data catorce rs. cuatro maravedis según queda expresado, resulta una existencia de seiscientos cinco rs. y treinta y dos mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero — Puebla de Sanabria á 31 de Enero de 1855. El Depositario = Faustino M. de Estacón. El Cefe de la Sección de Contabilidad. Bicente Rodríguez Alba. — V.º B.º El Alcalde Francisco Blanco.

Imp. de Pablo Vallecillo.